

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-mar-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 492
Proceso: Ejecutivo Garantía Real
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandados: Ligia Vargas López
Radicación: 765204003005-2015-00486-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que, dentro del presente proceso se arrió petición por parte de la demandada, LIGIA VARGAS LÓPEZ donde pretende se le informe todo lo concerniente a su proceso e indica que, se acercó a la entidad bancaria demandante para solicitar su paz y salvo y en dicho lugar le refirieron que sin orden judicial no le podían entregar nada, así mismo, solicita se le dé una solución a su situación pues se encuentra perjudicada en su salud, bienestar y finanzas.

Al respecto, lo primero a aclarar es que, si bien es cierto el artículo 23 de nuestra Carta Política dispone como derecho de todas las personas el de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y el de obtener una pronta resolución de las mismas, también lo es que a la luz de lo señalado por la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, las solicitudes presentadas en procesos judiciales que hagan referencia a actuaciones procesales y que conlleven a un pronunciamiento del Juez en cuanto a asuntos relacionados con la Litis o procedimientos, no obligan al operador judicial a contestar bajo las disposiciones normativas del derecho de petición sino que deben sujetarse a las previsiones del Código de Procedimiento aplicable¹.

De otra parte, revisadas estas diligencias evidencia el Juzgado que, se trata de un proceso que se encuentra en etapa de ejecución, en el cual no se ha demostrada el pago o solució de la obligación, ni se ha realizado manifestación alguna por las partes que conlleve a su terminación, por ende, tratándose de un proceso activo, en el que no existe ninguna situación legal que conlleve a emitir un paz y salvo frente al dinero adeudado, no hay lugar ni a emitir el mismo, ni ha ofrecerle solución a la usuaria diferente a la que ella pueda resolver con el cumplimiento de lo adeudado, o a lo que pueda acordar extraprocesalmente con la parte actora, u otras acciones legales que jurídicamente llegaren a ser procedentes, ya que, esta instancia ciñéndose a lo establecido en la ley procesal civil, le concedió la etapa de traslado para ejercer su derecho de defensa sin que hubiera excepcionado en debida forma, lo que conllevó a que la ejecución continuara su curso, tal como es el estado actual del proceso.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR a la parte actora que, tratándose el presente de un proceso judicial en curso,

¹ Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T- 07 de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra y T-722 de 2002, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Sentencia T – 311 de 2013 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

se rige bajo las normas del Código General del Proceso y es de esta manera que se resuelven y resolverán los memoriales presentados dentro del mismo, tal como se indicó en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la demandada LIGIA VARGAS LOPEZ que el proceso actualmente se encuentra activo, en etapa de ejecución y sin ninguna solicitud ni circunstancia legal que conlleve a su terminación.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emisión de paz y salvo requerida por la parte actora, de conformidad con lo señalado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fb0ec41ecd5368e7252fa5bd3d0d2c991dd9704e04c88ee1091d0def2395b3**

Documento generado en 19/03/2021 11:46:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>